

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN:080013110001-2022-00018-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA CLARA BOTELHO PEREZ DEMANDADO: NORMAN EDUARDO DELMAS PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer, Barranquilla, agosto 5 de 2022.

EVELIN DE JESÚS GARCIA ADUEN SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado, conforme a los parámetros del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. Decrétese el embargo y secuestro preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor NORMAN EDUARDO DELMAS PEÑA, identificado con la cedula de extranjería N° 258.961, el cual recaerá sobre todo lo que constituya salario, honorarios, primas, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y demás prestaciones legales y extralegales como empleado de la empresa TOWER THREE S.A.; sumas estas que deberán ser consignadas en el banco Agrario, sección depósitos judiciales, bajo la opción UNO (1) embargo de alimentos, a nombre de la señora MARIA CLARA BOTELHO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nº. 1.020.777.354. Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$322,315,095).
- 2. Decrétese el embargo y secuestro preventivo del dinero que posea el señor NORMAN EDUARDO DELMAS PEÑA, identificado con la cedula de extranjería N° 258.961, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, encargo fiduciario o cualquier otro título que posea en los bancos: BANCOLOMBIA y BANCO BBVA. Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$322,315,095). Ofíciese en tal sentido.
- **3. Decrétese** el impedimento de salida del país del señor NORMAN EDUARDO DELMAS PEÑA, identificado con la cedula de extranjería N° 258.961 hasta tanto no preste las garantías necesarias para el cumplimiento de su obligación. Ofíciese a las autoridades de MIGRACION COLOMBIA para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÒNICA MARÌA PÈREZ MORALES LA JUEZA. -

> JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO No MICROSITIO PORTAL WEB RAMA JUDICIAL
AGOSTO 8 DE 2022

EVELIN GARCIA ADUEN SECRETARIA. -

ISO 9001

NTCGP
1000

NICONICC

Firmado Por:

Monica Maria Perez Morales
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466bbe8862a1172b671074bc5969d2555e3266a1659159362f203b17c4ccf908

Documento generado en 07/08/2022 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica